

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2019-00390-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y la procedencia del de apelación presentados por el abogado ALBERTO LOPEZ MORA, apoderado de las demandantes ALIX PARRA DE SOLER y BEATRIZ ACEVEDO DE ESTUPIÑÁN, en contra del ordinal segundo del auto de 13 de julio de 2023, mediante el cual se ordenó liquidar por secretaria las costas del proceso teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia, proferida el 8 de junio de 2023, por el superior.

Solicita el recurrente que el Despacho no se pronuncie respecto de la liquidación de costas ordenada en el ordinal segundo del auto atacado, en razón a que radicó solicitud de aclaración de la sentencia ante el Tribunal Superior de este Distrito Judicial y no ha habido pronunciamiento al respecto.

Solicitó modificar el auto de 13 de julio de 2023 y en su lugar esperar al pronunciamiento sobre la aclaración del numeral tercero de la sentencia de segunda instancia.

Se corrió traslado del recurso, sin que la parte demandada ejerciera su derecho de contradicción.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse, si procede modificar el ordinal segundo del auto del 13 de julio de 2023 y esperar a que el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, se pronuncie sobre la solicitud de aclaración de la sentencia.

Sin mayores consideraciones, el reproche efectuado por el abogado de la parte demandada no tiene la capacidad de debilitar la orden impartida.

Es claro que el apoderado de las demandantes ALIX PARRA DE SOLER y BEATRIZ ACEVEDO DE ESTUPIÑÁN, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del ordinal segundo del auto que ordenó practicar por secretaria la liquidación

de costas del proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

En ese orden de ideas, se precisa que el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, establece que la "... liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas."

De acuerdo con lo anterior, como el expediente fue devuelto por el superior lo procedente es emitir el auto ordenando obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y en este caso, adicionalmente ordenar la práctica de la liquidación de costas de acuerdo con lo dispuesto por el superior, máxime que el Tribunal no ha solicitado la devolución del expediente.

Así las cosas, no es procedente modificar la orden de practicar por secretaría la liquidación de costas, por lo cual el despacho mantendrá el auto atacado y negará el recurso de apelación por no estar relacionado en el artículo 321 del Código General del Proceso, el auto que ordena practicar por secretaría la liquidación de costas.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de 13 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. interpuesto por el abogado de la parte demandada, teniendo en cuenta que la providencia censurada no se encuentra relacionada en el artículo 321 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **126** hoy **29** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb5a6640638b8e3d283d4ce1d8764cb7110a3f0d5a9005196197741e5eb7989**

Documento generado en 28/09/2023 03:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>